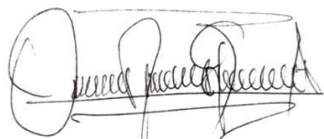


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole la ejecutada se notificó por conducta concluyente y dentro del término legal, actuando a través de apoderado de pobre, contestó la demanda, se allanó a las pretensiones y solicitó que se siga adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 266
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00088-00
Ejecutante:	GERMÁN DARIO CASTAÑO
Ejecutada:	CLAUDIA SOFÍA MORALES VELÁSQUEZ

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En este asunto, mediante proveído No. 192 adiado agosto 03 de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada.

La demandada se notificó por conducta concluyente y dentro del término legal, actuando a través de apoderado de pobre, contestó la demanda, se allanó a las pretensiones y solicitó que se siga adelante con la ejecución.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Problema Jurídico

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada, quien, se allanó a las pretensiones de la demanda (Art. 98 del CGP) y solicitó que se ordenara seguir adelante con la ejecución.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si la ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

No cabe duda que los documentos que se presentaron como base del recaudo (4 letras de cambio), prestan mérito ejecutivo pues contiene unas obligaciones a cargo de la ejecutada y de ellas emerge una obligación, clara, expresa y actualmente exigible como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

Según las pruebas obrantes en el plenario, el cobro de los títulos valores presentados en este proceso, se ajusta a los valores que la ejecutada adeuda por las sumas establecidas en el mandamiento de pago, en cuanto no lograron ser enervadas, y la misma demandada, en la contestación de la demanda se allanó expresamente a las pretensiones, reconociendo así los fundamentos de hecho; aunado a lo anterior, no demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento ejecutivo y tampoco acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, por lo que se hace imperioso entonces, dar aplicación al artículo 98 y al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído No. 192 adiado agosto 03 de 2022, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por la señora **CLAUDIA SOFIA MORALES VELÁSQUEZ (C.c. No. 25.113.199)**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 03 de agosto de 2022, en frente del señor **GERMÁN DARIO CASTAÑO (C.c. 15.961.138)**.

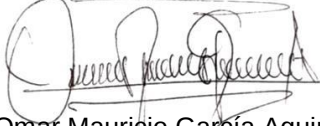
SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)** al tenor de lo mandado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 121
Fecha: 05 de octubre de 2022
El Secretario:


Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98786c2c72900d94340a10c223bfc368a8bbda2a2aa24c1e96fad75384c70b9b**

Documento generado en 04/10/2022 10:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>